

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs. Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 71.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Figueras para procesar á D. Rafael de la Guardia, Alcalde-Corregidor de dicho pueblo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Gerona denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Figueras para procesar á D. Rafael de la Guardia, Alcalde-Corregidor de la misma villa.

Resulta:

Que en el día 15 de Junio del año último Jaime Bertrán presentó un escrito de denuncia al segundo Teniente Alcalde quejándose de que habia sido maltratado de palabra y de obra por el Alcalde-Corregidor en la casa-habitacion de este, habiéndole dado varios puñetazos en la cara y demás partes del cuerpo, y algunos golpes con un palo:

Que á consecuencia de esta denuncia el Teniente Alcalde procedió á la formacion de diligencias para el oportuno esclarecimiento de los hechos; y habiéndose ratificado Bertrán en cuanto habia dicho en su primer escrito, manifestó que los testigos presenciales lo habian sido Pedro Durán y el alguacil de la Alcaldía Mariano Bragues:

Que habiéndose llamado á estos á declarar, Pedro Durán, expuso que ha-

llándose con Jaime Bertrán en la casa del Alcalde-Corregidor con motivo de la queja que le habia dado el propio Durán de que Bertrán le habia amenazado de muerte, como este insistiese en la misma amenaza, se habia acalorado el Alcalde-Corregidor y le dió dos ó tres empujones, amenazándole con la vara, pero sin que le diese golpe alguno con ella:

Que el alguacil declaró por su parte que de resultas de lo ocurrido en la casa del Alcalde-Corregidor, irritada esta Autoridad por las expresiones y amenazas con que se producía Bertrán, el Alcalde-Corregidor le dió dos ó tres empujones para hacerle entrar en reflexion y que se condujese de otra manera; pero que no le habia dado puñetazos en la cara y ménos golpe alguno con palo:

Que en 14 del mismo mes de Junio, ántes de prestarse las declaraciones indicadas, el Alcalde-Corregidor dirigió un oficio al Teniente Alcalde manifestándole que habiendo tenido noticia de que Jaime Bertrán se le habia quejado de que él le habia maltratado en su casa, expeniendo los hechos de una manera inconcebible, se creia en el deber de transmitirle el parte de Durán denunciando que Jaime Bertrán le habia amenazado de muerte, á fin de que el Teniente Alcalde procediese á lo que hubiera lugar:

Que el mismo Corregidor, al transmitir al Teniente Alcalde el referido parte de denuncia, hizo presente que creyendo que la queja de Durán contra Bertrán podria dar lugar á un juicio de faltas, exigió que la denuncia se le presentase por escrito para poder remitirla al Teniente Alcalde; y que tan luego como recibió dicho escrito, creyendo que la amenaza de Bertrán á Durán podia haber sido hecha en un momento de arrebato, deseando evitar los disgustos consiguientes, resolvió llamar á ámbos ante su autoridad; y habiendo enterado á Bertrán del contenido de la denuncia, y preguntándole si se ratificaba en la amenaza, contestó con ademanes descompuestos

diciendo que no solo era cierto lo que ántes habia proferido, sino que no tenia inconveniente en manifestar que mata-ria á Pedro Durán, porque habia pisado una balsa que contenia abono, asi como tambien á cualquiera otra persona que de igual modo la pisase:

Que indignado el Corregidor por semejante modo de expresarse, y deseando evitar el tener que proceder contra Bertrán, procuró intimidarle dándole dos ó tres empujones; y obligándole á meditar sobre la gravedad de su manera de expresarse, logró que se retractara, diciendo que todo lo dicho y hecho anteriormente habia sido efecto de un acaloramiento, y pidiendo se le perdonara, tanto por la Autoridad como por parte del agraviado Pedro Durán, quien contestó que no tenia inconveniente en retirar desde luego la denuncia; á lo cual accedió el Corregidor inutilizando el escrito, amonestándoles para que no se repitiesen semejantes excesos en lo sucesivo, y aconsejándoles que respecto á la cuestion de los derechos de que se creyeran asistidos acudiesen á la Autoridad competente:

Que los testigos presenciales del hecho citados por Bertrán, al ratificarse en sus declaraciones, expusieron ser cierto cuanto decia el Alcalde-Corregidor en su comunicacion dirigida al segundo Teniente Alcalde, expresando Pedro Durán que se avino á retirar la denuncia por haber dicho Jaime Bertrán que la amenaza de muerte la habia proferido en un momento de arrebato:

Que en vista de todo cuanto queda relacionado el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el Alcalde-Corregidor, á quien acusaba de haber entendido en un negocio propio de la Autoridad judicial, cual era el de las amenazas de Durán á Bertrán, y de haber causado vejaciones injustas al primero por los golpes que le diera:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion fundado en que por

la confesion de Durán de que la amenaza la habia proferido en un momento de acaloramiento, ya no habia hecho que hubiera de haberse castigado, y en que los golpes no podian verdaderamente calificarse de vejaciones injustas.

Visto el lib. 2.º, tit. 13, cap. 6.º del Código penal, que señala como delito el hecho de amenazar á otro con causarle algun mal en su persona, honra ó propiedad:

Visto el art. 274 del mismo Código, por el que se castiga al empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio dejare maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delincuentes:

Visto el art. 500, que igualmente castiga al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquier vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Visto el art. 308, que determina que incurre en pena el empleado del orden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales, ó impidiere la ejecucion de una providencia ó decision dictada por Juez competente.

Considerando que por haber retirado Bertrán á presencia del Alcalde-Corregidor las palabras de amenaza que ántes habia dirigido contra su convecino Durán no existe hecho que pudiera perseguirse con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Considerando que en ningun caso podia el Alcalde-Corregidor castigar á Bertrán de la manera que lo hizo;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador por lo referente á haber dejado de perseguir el Alcalde-Corregidor de Figueras el hecho de las amenazas que Bertrán dirigió á Durán, y que debe concederse por lo relativo á los golpes que dió al mismo Bertrán.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde,) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1865.

Vega de Armijo.

Sr. Gobernador de la Provincia de Gerona.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 91.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Camino vecinales

En cumplimiento de lo mandado en la disposicion 3.^a de la Real orden de 24 de Diciembre último sobre construccion y reparacion de los caminos vecinales, se inserta á continuacion el estado de los que la Excelentisima Diputacion de esta provincia, ha creido mas necesarios á fin de que en el término de un mes puedan las corporaciones y particulares hacer las reclamaciones que crean oportunas, las cuales se dirigirán á este Gobierno para los efectos que determinan las reglas 4.^a y 5.^a de la citada Real disposicion. Palencia 17 de Marzo de 1863.—El Gobernador, *Enrique de Cisneros*.

ESTADO demostrativo de los caminos que esta Corporacion reconoce como preferentes para dotar á todas las localidades de la provincia de una comunicacion que las ponga en contacto directo con las vias férreas y carreteras que la cruzan.

Número de orden.	Kilómetros.
------------------	-------------

PARTIDO DE ASTUDILLO.

1 De Palencia á Melgar de Fernamental por Villalobon, Villagimena, Palacios del Alcor, Astudillo, Villodre, Melgar de Yuso, Itero de la Vega y Lautadilla..	48
2 De Villagimena á la carretera de Valladolid á Santander.	7
3 Del núm. 1. ^o á Amusco por Valdespina.	9
4 De Melgar de Yuso á Frómista por Boadilla del Camino.	13
5 De Itero de la Vega al núm. 4 en las inmediaciones de Boadilla..	4
6 De Valdeolmillos á la estacion de Torquemada por Villamediana y Torquemada.	8
7 De Valbuena de Rio-pisuerga á Cordovilla la Real.	7
8 De Santiago del Val á la carretera de Frómista á Astudillo.	1
9 De Tamara á la estacion de Piña de Campos.	5
10 De San Cebrian de Campos á la estacion de Piña por Amayuelas de Abajo.	7
11 De Amayuelas de Arriba al núm. 10.	1
12 De Rivas á la estacion de Amusco.	4
TOTAL..	114

PARTIDO DE BALTANAS.

1 De Calabazanos á la carretera de Valladolid á Encinas por Turiego, Cevico de la Torre y Alva de Cerrato.	29
2 De Baños al núm. 1. ^o .	1
3 De Ontoria al núm. 1. ^o en Tariego..	4 500
4 De Valle de Cerrato al núm. 1. ^o en Cevico de la Torre.	4 500
5 De Villaconancio al núm. 1. ^o en las inmediaciones de Alva de Cerrato por Castrillo de Onielo y Vertavillo..	12
6 De Baltanás á Torre de Fuenvellida por Cevico Navero y Hérmedes.	25
7 De Baltanás á Antigüedad.	10
8 De Hornillos de Cerrato á la carretera de 2. ^o orden de Palencia á Baltanás.	2 500
9 De Soto de Cerrato á Reinoso.	4
10 De Valoria la Buena en la carretera de Dueñas á Peñafiel al núm. 1. ^o por Cuvillas de Cerrato y Poblacion de Cerrato.	12
11 De Castrillo de D. Juan á Hérmedes.	5
12 De Espinosa de Cerrato á la carretera de Astudillo á Lerma por Royuela de Riofranco y Cobos de Cerrato.	19
13 De Tabanera de Cerrato á la carretera de Astudillo á Lerma por Villahan.	6
14 De Valdecañas á la estacion de Quintana del Puente por Herrera de Valdecañas.	10
15 De Palenzuela á la carretera de Astudillo á Lerma.	1
TOTAL.	145 500

PARTIDO DE CERVERA DE RIO PISUERGA.

1 De Camporredondo á Cervera por Rebanal de las Llantas, San Martin de los Herreros, Ventanilla y Ruesga.	25 200
2 De Triollo á Camporredondo por Alva de los Cardaños.	8 900
3 De Otero de Guardo á Camporredondo.	4 800
4 De Verzosilla á Aguilar de Campoo por Villamoñico, Revelillas y Villaren.	19 200
5 De Gama á Villaren.	5

Número de orden.

Kilómetros.

6 De Perazancas á carretera del Estado en Valoria por Cozuelos y Lomilla..	14
7 De Barrio de San Pedro á empalmar con el anterior en Lomilla..	6 700
8 De Olmos de Sta. Eufemia á carretera del Estado por Santibañez de Ecla y Becerril del Carpio.	13 800
9 De Vega de Bur á Herrera de Pisuerga por Payo, Micieces de Ojeda, Vega de Micieces, La-vid y Villaverimudo.	25 200
10 De Prádanos de Ojeda á la carretera del Estado.	4 100
11 De Nogales á la carretera.	900
12 De Villanueva de Henares á la carretera.	1 600
13 De Nestar á Camesa.	4 700
14 De Matamorisca á la carretera del Estado.	5 800
15 De Branosera á Barruelo.	5 100
16 De San Martin de Perapertú á la carretera por San Cebrian de Mudá y Mudá.	9 400
17 De Sta. Maria de Nava á Mudá.	6 500
18 De Vergaño a la carretera por Rabanal de los Caballeros.	6 100
19 De Herrerueta á la carretera del Estado por S. Felices.	7 900
20 De Celada de Robledo á empalmar con la anterior en San Felices.	2 500
21 De Lores á la carretera del Estado por el Campo y San Salvador..	6 500
22 De Redondo á la carretera del Estado por Tremaya.	6 500
23 De Polentinos á la carretera de Bañes.	4 800
24 De Santibañez de Resoba á Resoba.	2 700
25 De Arbejal á Cervera.	2 400
26 De Respenda á la carretera del Estado por Barajores, Recueva, Pison de Castrejon, Castrejon á Cantoral.	12 100
27 De Dehesa de Montejo á la carretera.	700
TOTAL.	204 900

PARTIDO DE SALDAÑA.

1 De Buenavista por Polvorosa, Renedo de Valdavia, Arenillas de San Pelayo, Villaeles, Villasilla, Arenillas de Nuño Perez, Villanuño y Bárcena de Campos á Castrillo de Villavega.	24
2 De Bascos de Ojeda á la Estacion de Espinosa de Villagonzalo por Oteros de Boedo, Revilla de Collazos, Collazos de Boedo, Olea, Sotobañado, Páramo de Boedo, Calahorra de Boedo, San Cristóbal de Boedo y Sta. Cruz de Boedo.	26
3 De Dehesa de Romanos á Calahorra de Boedo por Sotillo de Boedo y Villaneceriel.	9
4 De Tabanera de Valdavia á la carretera de Palencia á Tinamayor por Ayuela..	6
5 De la Acera á Saldaña por Villosilla, Poza de la Vega, Barrios de la Vega, Sta. Olaja de la Vega, Villaluenga y San Martin.	15
6 De Villadiego á Saldaña por Villapun y Santerbás de la Vega en San Martin.	15
7 De Villasarracino á la carretera de Saldaña, Melgar de Fernamental por Fuente-andrino.	5
8 De Villameriel á Villanuño.	5
TOTAL.	101

PARTIDO DE CARRION.

1 De Carrion á Osorno por San Mamés de Campos, Villaherros y Villadiezma.,	22
2 De Lautadilla á Frómista por Requena de Campos.	18
3 De San Nicolás del Real camino á Villoldo por Moratinos, Terradillos, Ledigos, Quintanilla de la Cueva, Cervatos de la Cueva y Villanueva de la Cueva,	28
4 De Villantodrigo al núm. 1. ^o por Quintanilla de Onsoña, Villaproviano, Gozon, Bahillo, Robladillo y Villasabariego á San Mamés de Campos,	21
5 De Arroyo por Poblacion á Ledigos,	5
6 De Nogal de las Huertas por Poblacion de Soto á Carrion.	6
TOTAL.	100

PALENCIA.

1 Desde Villamartin por Revilla de Campos, Pedraza, Torremormojon, Villerias, Meneses á Belmonte.	27 858
2 De Valoria del Alcor por Ampudia á empalmar en el anterior,	4
3 De Boada de Campos al núm. 1. ^o ,	2 780
4 De esta Capital por Grijota, Villanubrales, Becerril de Campos, Paredes de Nava, Villalumbroso, Cisneros á Villada,	59

Numero de orden.

Kilómetros.

5	De Sta. Cecilia del Alcor por Paredes de Monte, Paradilla y Autilla á esta Capital, , , , , , , , , ,	14 600
6	De Husillos á enlazar con la carretera de Carrion, , , ,	2
7	De Villaldabin á la misma carretera, , , , , , , , ,	1
TOTAL.		91 238

PARTIDO DE FRECHILLA.

1	De Mazariegos por Fuentes de Nava, Frechilla á Boadilla de Rioseco, , , , , , , , , , , , , , ,	22 288
2	De Frechilla á Mazuecos, , , , , , , , , , , , , , ,	5 186
3	De Guaza á Frechilla, , , , , , , , , , , , , , ,	4
4	De Villada por Villeda á Villemar, , , , , , , , , , , , , , ,	7
5	De Villalcañon á enlazar con la carretera de 2.º orden en Pozo de Urama, , , , , , , , , , , , , , ,	5
6	De Abastas por Añoza y Villatoquite á Villalumbroso, , , , , , , , , , , , , , ,	5 600
7	De Villanueva del Rebollar á Añoza, , , , , , , , , , , , , , ,	5 800
8	De Cardenosa á la carretera de 2.º orden que de Paredes conduce á Carrion, , , , , , , , , , , , , , ,	4 180
9	De Castil de Vela por Capillas á Villarramiel, , , , , , , , , , , , , , ,	11 500
10	De Autillo por Abarca á Castromocho, , , , , , , , , , , , , , ,	4
11	De Baquerin á la carretera de Castrogonzalo, , , , , , , , , , , , , , ,	1
TOTAL.		71 354

RESUMEN.

Astudillo.	114
Baltanás.	143 300
Cervera.	204 900
Saldaña.	101
Carrion.	100
Palencia.	91 238
Frechilla.	71 354
TOTAL GENERAL.	825 992

Palencia 9 de Marzo de 1863.—Manuel Lopez Puga.—Juan Solórzano.

Circular núm. 92.

Orden publico.—Negociado 1.º

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

«Habiéndose ausentado por segunda ó tercera vez del pueblo del Puig, provincia de Valencia, donde residia bajo la vigilancia de la autoridad, el extranjero Andrés Climent, é ignorándose el punto de su actual residencia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. adopte las disposiciones convenientes para la busca y captura del mencionado extranjero, y que habido que sea, disponga V. S su expulsion del Reino, dando conocimiento á este Ministerio.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes, individuos de la guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á la busca y captura del extranjero de que se trata, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Palencia 22 de Marzo de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Circular núm. 93.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán con activo celo á la busca y captura de los confinados Julian Losa Cano y José Garcia Hernandez que en el dia de ayer se han desertado del presidio de Valladolid, y cuyas señas son las siguientes: El primero de 26 años de edad, estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño, ojos melados, nariz abultada, color sano; y el segundo edad veinte años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, barba naciente, color moreno. Palencia 23 de Marzo de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Febrero de 1863.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes.

Arma á que pertenecen.	Grados.	Clases ó empleos.	BAJAS.		Puntos de residencia.	MOTIVO.	Fechas de las Reales órdenes, cédulas y diplomas.		
			ESCLAUSTRADOS.	Haber mensual.					
		Lego.	D. Angel Merino Leon.	94 25	Aguilar de Campoó.	Clasificado por la Junta de clases pasivas y consignado su pago en esta provincia por la misma con fecha 14 de Febrero último.	20	Enero.	1863
		Guerra.	Juan Cuende Martin.	60 83	Abia de las Torres.	Por haber sido consignado el pago de su haber en esta provincia por la citada Junta con fecha 6 del espresado Febrero.	23	Enero.	1863
Infantería.		Capitan.	D. Francisco Ibañez Ruiz.	367	Palencia.	Por haber fallecido en 22 del propio mes de Febrero segun comunicacion del Sr. Comandante general de esta provincia.	30	Mayo.	1857

Palencia 18 de Marzo de 1863.—Pablo Camus.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Seccion de construcciones civiles.—Negociado 1.º

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de distrito, con la dotacion de 15.000 reales y la de delineante del provincial con la de 8.000 reales, cuyas dotaciones, han sido aumentadas por Real orden de 4 de Diciembre último y las correspondientes dietas en las salidas de esta Capital.

Los que aspiren á obtener las indicadas plazas, dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia, acompañando copias certificadas de los títulos y relaciones de los servicios de que se hallen adornados en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, debiendo tener en cuenta las circunstancias que se requieren por el reglamento aprobado en 14 de Marzo de 1860.

Se advierte para conocimiento de los aspirantes, que por ahora solo percibirán 8.000 rs. el Arquitecto de distrito y 6.000 rs. el delineante del provincial hasta primero de Julio próximo que dará principio á regir el presupuesto del corriente año, en cuya época entrarán á disfrutar las dotaciones que se señalan en la expresada Real orden de 4 de Diciembre último.

Zamora 19 de Marzo de 1863.—El Gobernador, *Becerril*.

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Membrillar.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Membrillar, dotada en la cantidad anual de 800 reales que se pagarán por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar las solicitudes en esta Alcaldia en el término de un mes contando desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*. Membrillar 20 de Marzo de 1863.—Gavino Montes.

Ayuntamiento constitucional de Moslares.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el

apéndice al amillaramiento que á servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año próximo económico que dará principio en primero de Julio del año actual, se hace preciso que todos los que poseen y administren bienes en este término municipal y hayan sufrido alteraciones, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento por duplicado la correspondiente relacion de alta ó baja en el preciso término de 15 dias, á contar desde en el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurrido dicho término, no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones de agravios caso que les llegaren a sufrir. Moslares 5 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Nicolás de Cofreces.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con la exactitud posible el amillaramiento para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el primer año económico inmediato, se hace preciso que los que posean y administren bienes, sugetos á dicha contribucion, presenten antes del 30 del actual, las relaciones prevenidas por instruccion en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues trascurrido que sea dicho plazo, no serán oidas sus reclamaciones, y les parará el perjuicio que haya lugar. Saldaña 7 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Ricardo Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de S. Roman de la Cuba.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento individual de la contribucion de inmuebles; se hace preciso, que todos los que posean, administren y colonicen bienes, radicantes en este término jurisdiccional, presenten relaciones de ellos conforme á la

instruccion, en la secretaria de dicho Ayuntamiento, dentro de los diez dias siguientes al en que se publique este anuncio, y de no verificarlo, les parará el perjuicio prevenido en dicha instruccion. San Roman de la Cuba 10 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Juan M.º Betegon.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir en el año económico próximo que dará principio en primero de Julio del año actual, se hace preciso que todos los que poseen ó administren bienes en este término jurisdiccional y hayan sufrido alteracion en su riqueza desde el mes de Diciembre último, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento la correspondiente relacion en el término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y trascurrido que sea dicho término no se admitirán sus reclamaciones de agravio, caso que á sufrirles llegaran.—Becerril del Carpio y Marzo á 8 de 1863.—El Alcalde Vicente Martinez.

BATALLON PROVINCIAL DE PALENCIA.

Circular.

Sin embargo de haberme dirigido directamente á los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia para que el 31 del mes actual se encuentren en esta Capital todos los quintos del reemplazo de 1862 excepto los que hubiesen cumplido los 21 años ántes del 30 de Abril del citado año, encargándoles al mismo tiempo á las citadas autoridades me contestasen de quedar enterados los mozos de su presentacion en la Capital; muchos de estos Sres. no se han servido dar el aviso oportuno, en su consecuencia ruego á los mismos den las prevenciones correspondien-

tes á los predichos quintos para que el 31 del actual se encuentren en la Capital á fin de dar cumplimiento á la Real orden de 11 de Febrero último.

Palencia 20 de Marzo de 1863.—El primer Gefe, Antonio Lazaga.

Juzgado de primera instancia de Villalon.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente y segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Marcos Bajo Urganeta, sin apodo, natural de Obecuri, partido de Treviño, provincia de Búrgos, vecino y residente en la villa y córte de Madrid, de estado casado con Leona de Cabo de esta naturaleza, á fin de que se presente en este mi Juzgado y cárcel de este partido, dentro de nueve dias, á contar desde el siguiente al de esta fecha, por haberse decretado prision contra el mismo en providencia de dos de Noviembre último y no haber sido habido á pesar de las esquisitas y repetidas diligencias que se han practicado en su busca para la captura, segun aparece de la causa criminal que se sigue de oficio y á testimonio del Escribano refrendante por defraudacion de fondos como Recaudador Subalterno de contribuciones de este partido, y en el año pasado de mil ochocientos sesenta y uno, por raspaduras y enmiendas en los recibos talonarios que tenia á su cargo, á cuyo procesado y por virtud de auto de este dia he mandado se le llame por edictos que serán fijados en las puertas de esta Audiencia y se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno, dando las correspondientes órdenes á las demas autoridades y sus agentes para la busca y captura, y en el caso de que no fuese habido ó presentado, se seguirá la causa en rebeldia y se entenderán las actuaciones á él correspondientes con los estrados del Tribunal, causándole el perjuicio que haya lugar, conforme á derecho. Dado en Villalon á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.